

SUSPENSION DE LOS PARTICIPANTES EN COMPETENCIAS ATLETICAS INTERESCOLARES

Código de la Política: **4354**

Será la política de la Junta de Educación del Condado de Buncombe usar el siguiente reglamento, al tratar con estudiantes atletas que hayan estado en posesión o consumido bebidas alcohólicas o sustancias controladas (drogas ilegales), durante el año escolar, o utilizado cualquier otro tipo de productos químicos o productos, con la intención de lograr un estado de excitación, euforia o de alterar el estado de ánimo o comportamiento del estudiante atleta, así:

1. Cualquier estudiante atleta que haya estado en posesión, consumido o distribuido una bebida alcohólica o sustancia controlada (droga ilegal) durante el año escolar, sin prescripción médica, como lo define el Estatuto General 90-87 de Carolina del Norte, o que haya utilizado productos químicos o productos, con la intención de lograr un estado de excitación, euforia o que de alguna manera alteren el estado de ánimo o comportamiento del estudiante atleta, mientras que esté en los terrenos escolares y/o durante un evento deportivo, deberá perder su elegibilidad para todos los programas atléticos interescolares de este sistema escolar, por un periodo de tiempo. Inicialmente la duración será fijada al 100 por ciento de las competencias atléticas, normales y después de la temporada, y se iniciará al finalizar la investigación de la presunta violación, por parte del director principal. La cantidad de competencias atléticas será determinada con base en un porcentaje que usa la totalidad de las competencias permitidas por la Asociación Atlética de Escuelas Secundarias de Carolina del Norte, en una temporada normal, para el deporte en cuestión. En el caso de que el estudiante-atleta viole la política durante un período fuera de temporada, la penalización será asignada dentro de la siguiente temporada, usando como base la cantidad de competencias de la temporada para ese deporte. De la misma forma, si la violación ocurre durante una temporada que no tenga la cantidad suficiente de juegos para cumplir con los requisitos del porcentaje, se usará la participación en la siguiente temporada para calcular y completar el porcentaje. Esta suspensión estará sujeta a ser revocada después del 25 por ciento inicial de las competencias para las que el estudiante atleta no es elegible, basados en la decisión de revocación del comité atlético del sistema. Para fines de determinar el porcentaje de no elegibilidad para las competencias, los siguientes deportes utilizarán el número total de juegos de una temporada normal, tal como han sido programados por la escuela: cross country, golf, natación, tenis, pista y campo, y lucha libre. Para el deporte de porristas, el cálculo de competencias no elegibles, será determinado usando la cantidad de juegos de fútbol americano y baloncesto relativos a la temporada en que ocurra la violación.
2. Los estudiantes-atletas que estén bajo suspensión por violación de esta política, podrán participar en todas las sesiones de práctica y acondicionamiento del equipo, excluyendo los juegos interescolares de práctica.
3. Ningún estudiante-atleta que sea descalificado de competencias atléticas interescolares podrá participar, durante el periodo de descalificación, en el programa atlético interescolar de otra escuela dentro de este sistema.
4. Nada de lo aquí descrito deberá prohibir al entrenador de un programa atlético interescolar, ejercer, durante la temporada deportiva, una disciplina razonable sobre los atletas, por infracciones a las reglas del equipo fijadas por el entrenador o la escuela.
5. Cuando suceda la supuesta violación del reglamento arriba descrito, se deberán seguir los siguientes procedimientos:

- El supuesto infractor deberá recibir notificación, diez (10) días antes de la audiencia con al comité atlético de la escuela a la que asiste. Este periodo de tiempo dará al estudiante la oportunidad de reunir los hechos para su defensa y realizar los arreglos necesarios para que el padre o guardián le acompañe a dicha audiencia.
- La participación deportiva es un privilegio, no un derecho legal. Por lo tanto, el estudiante no puede ser representado por un abogado durante una audiencia con el comité atlético de la escuela o del sistema escolar.
- El comité atlético escolar consistirá de: (1) el director atlético, (2) un miembro del profesorado de la escuela a la que el estudiante asiste, y (3) un miembro del profesorado de otra escuela dentro de los límites del mismo distrito. Ninguno de los miembros puede actuar a nombre del estudiante o del acusador. Este proceso asegura una audiencia imparcial para el estudiante-atleta.
- El comité atlético escolar escuchará toda la evidencia y hará recomendaciones al director principal de la escuela, quien a su vez tomará la decisión final. La recomendación del comité atlético escolar será, única y estrictamente, para hacer referencia al apoyo o la oposición a la decisión de instituir el estado de no elegibilidad del estudiante-atleta.
- No será necesario confrontar o interrogar a testigos, a menos que el comité atlético escolar no sea capaz de hacer una recomendación basándose en la evidencia presentada.
- En el momento en que se inicie la suspensión por parte del director principal, ésta estará sujeta a ser revocada en cualquier momento, después de que el estudiante-atleta complete su estado de no elegibilidad por el 25 por ciento de las competencias. La revocación será determinada basándose en la recomendación inicial del Director Principal a la oficina del Superintendente o su designado, para que el estudiante-atleta presente su apelación frente al comité atlético del sistema.
- El comité atlético del sistema consistirá de un representante del profesorado de cada uno de los seis distritos. Este comité dará la debida consideración a si el estudiante-atleta ha cumplido o no con todas las reglas y políticas escolares, durante el periodo de suspensión. El representante del distrito escolar al que asiste el estudiante-atleta, servirá en la audiencia como miembro sin voto. Los asistentes a la audiencia serán limitados a los padres o guardianes y al personal/profesorado de la escuela. Se podrán presentar declaraciones escritas de apoyo de parte del personal de la escuela y de representantes de la comunidad, para que sean consideradas, sin embargo, deberán ser enviadas a la oficina del Superintendente o su designado, veinticuatro (24) horas antes de la audiencia. Al finalizar la audiencia, el comité atlético del sistema determinará la restitución de la elegibilidad del estudiante-atleta, y proporcionará dicha decisión por escrito al Superintendente o su designado.

Adoptada: 2 de mayo de 2013

Reemplaza la Política 450